

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR "SANTA ROSA" Y LA ESCUELA
NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE "JOSE MARIA ARGUEDAS"
(ENSFJMA) EN PROCESO DE ADECUACIÓN A UNIVERSIDAD NACIONAL
DE FOLKLORE "JOSÉ MARÍA ARGUEDAS"**



Conste por el presente, Convenio de Cooperación interinstitucional (en adelante el convenio) que celebran, de una parte, el **INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR PRIVADO "SANTA ROSA"** identificado con RUC 20613609793, debidamente representado por su Gerente General María Elena Huayhua Enciso, identificada con DNI N° 06792250, con domicilio legal en **Av. Du Petit Thouars N.° 397 urbanización Santa Beatriz** distrito de Lima, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se la denominará "**I.E.P. "SANTA ROSA"**"; y de la otra parte la **ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE "JOSÉ MARÍA ARGUEDAS" (ENSFJMA)**, en proceso de adecuación hacia **UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE MARÍA ARGUEDAS**, creada por la **Ley N.° 31998** que la denomina Universidad, con RUC N° 20174237388; con domicilio legal en el **Av. Du Petit Thouars 421**, Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su **Directora General Dra. CARMEN MARÍA ASTOCONDOR GONZALES**, identificada con DNI N° 06854648, designada mediante Resolución Directoral Regional N° 00230-2026-DRELM de fecha 21 de enero de 2026; en los términos y condiciones que se especifican en las cláusulas siguientes:

En caso de ser mencionadas conjuntamente la **I.E.S.P. SANTA ROSA** y **LA ENSFJMA**, cuando actúen conjuntamente, podrán denominarse "**LAS PARTES**"

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

La **I.E.S.P. SANTA ROSA**, es una institución Educativa Superior Privada, que desarrolla el programa educativo de formación de profesionales técnicos mediante el programa de estudios de Enfermería Técnica Podología clínica, Fisioterapia y rehabilitación, nutrición y dietética, dentro de su Plan de estudios correspondiente, se consideran las Experiencias Formativas en Situaciones Reales de Trabajo (EFSRT). Que corresponden a los módulos formativos programados.

La **ENSFJMA** en proceso de adecuación a **UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE MARÍA ARGUEDAS -UNFJMA** (Ley N° 31998) que la denomina Universidad es una institución pública de educación superior universitaria; conforme al régimen establecido por el Ministerio de Educación y la SUNEDU, encargada de la formación de docentes en educación artística, artistas profesionales e investigadores en la especialidad de Folklore, con mención en Música o Danza, así como la formación profesional de Gestores Culturales. Así mismo su plan de estudios ha sido aprobado por la Asamblea Nacional de Rectores y que está encargada de ejecutar las políticas culturales del Estado peruano en materia de folklore para su difusión y promoción

Tiene como misión formar profesionales en educación humanística, artística, y folklórica con enfoque multicultural, promoviendo la investigación, la innovación, la creación, el uso de tecnologías y la gestión del patrimonio folklórico, para fortalecer la identidad cultural y aportar al desarrollo sostenible del país en un contexto globalizado a través de la promoción de la difusión del patrimonio, mediante las diversas expresiones artísticas y académicas del folklore.



La **I.E.S.P. SANTA ROSA** y La **ENSFJMA** se encuentran interesadas en establecer una alianza que les permita contribuir con el desarrollo de actividades académicas que promueven mejoras en la formación profesional de sus estudiantes y en favor de toda la comunidad Arguediana, brindando servicios especializados de Fisioterapia y Rehabilitación, Nutrición, Dietética, y Podología Clínica.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley General de Educación N° 28044.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 31998 que denomina Universidad a la Escuela Nacional Superior de Folklore "José María Arguedas.
- Ley N° 32149 en su disposición transitoria única sobre su implementación como pliego presupuestal
- Resolución del Consejo Directivo N° 0030-2025-SUNEDU-CD que aprueba la Guía para la adecuación de los estatutos y los órganos de gobierno de la ENSFJMA.
- Ley 28131, del Artista Intérprete y Ejecutante y sus modificaciones.
- Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificaciones.
- Decreto Supremo N° 083-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1401, Régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley 27806 Ley de transparencia y acceso a la información pública
- Ley 30512 ley de institutos y escuelas de educación superior.



- Ley 28518 Ley sobre modalidades formativas laborales y su reglamento aprobado por el DS 007-2005-TR

CLAUSULA TERCERA : OBJETO

El presente convenio tiene por finalidad establecer relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo interinstitucional entre **INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR PRIVADO "SANTA ROSA"** y la **ENSFJMA**, que faciliten la articulación y unificación de esfuerzos, logrando así resultados exitosos, favoreciendo el desarrollo de las experiencias formativas en situaciones reales de trabajo, procurando la colaboración entre instituciones a fin de alcanzar mejores niveles de eficiencia coadyuvando al cabal cumplimiento de sus fines y objetivos entre los que tenemos:

- Contribuir al mejoramiento de la calidad educativa de los estudiantes.
- Contribuir con el desarrollo inter institucional.
- Contribuir con campañas de salud en beneficio de la comunidad arguediana.
- Desarrollar las experiencias formativas en situaciones reales de trabajo a los estudiantes del programa de estudio de enfermería técnica, fisioterapia, rehabilitación, nutrición y dietética, podología clínica de la **IESP "SANTA ROSA"**
- Las experiencias formativas constituyen un conjunto de actividades que tienen como propósito que los estudiantes consoliden, integren y/o amplíen conocimiento , habilidades y actitudes en situaciones reales de trabajo en igual de condiciones y sin discriminación, contribuyendo a mejorar su empleabilidad en el mercado laboral.

CLAUSULA CUARTA: NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente convenio es de naturaleza interinstitucional y no genera obligaciones económicas, contractuales ni laborales entre las partes.

CLAUSULA QUINTA . DE LOS COMPROMISOS

Son compromisos de LAS PARTES lo siguiente:

- a) Coordinar el desarrollo de las campañas de salud y actividades educativas articuladamente
- b) Proponer planes de trabajo de manera articulada ,que impacten en los aprendizajes de los integrantes de la comunidad, en el marco de los lineamientos de la educación y de las experiencias formativas
- c) Monitorear y evaluar la implementación de los planes de trabajo específicos, según los acuerdos, velando por el cumplimiento de los objetivos propuestos en el presente documento.

EI ISTP SANTA ROSA se compromete a:



- Informar sobre la normativa interna para la realización de las experiencias formativas en situaciones reales de trabajo y la documentación correspondiente.
- Seleccionar a los estudiantes del programa de estudios de enfermería técnica, fisioterapia, rehabilitación, nutrición y dietética y alumnos de podología clínica en las campañas a realizar.
- Los eventos y campañas se llevarán a cabo en las instalaciones del **ISTP SANTA ROSA** av. Petit Thouars N° 397 cercado de lima.
- La **ISTP SANTA ROSA** nombrará a un responsable encargado del monitoreo de las EFSRT, para realizar las coordinaciones pertinentes, de acuerdo con el módulo profesional técnico que desarrollen los estudiantes.
- Realizar un seguimiento académico para fortalecer la práctica de los estudiantes.



La **ENSFJMA** se compromete a:

- Facilitar el uso del auditorio principal para eventos del instituto, previo solicitud.
- Participar con delegaciones de música y danza en sus fechas conmemorativas.
- Nombrar un coordinador que facilite la información relacionada al desempeño a los estudiantes y coordinar las actividades que se ejecuten.

CLAUSULA SEXTA ORGANOS RESPONSABLES DE LA EJECUCION

Las partes celebrantes del convenio de cooperación acuerdan que cada institución tendrá seleccionado al personal encargado de la ejecución de las acciones inherentes al convenio de cooperación académica, debiendo relacionarse con aquella entidad a la que pertenece directamente, asumiendo sus responsabilidades y respetando los acuerdos establecidos.

CLAUSULA SETIMA: DESIGNACION DE REPRESENTANTES

Los representantes serán designados por las autoridades correspondientes de cada institución y se formalizará su designación mediante oficio con la finalidad de especificar sus atribuciones y funciones:

- a) Por parte de la **ISTP SANTA ROSA**

Nombres y Apellidos : María Elena Huayhua Enciso

Cargo : Gerente General

Correo :

Celular

b) Por parte de la ENSFJMA

Nombres y Apellidos: Milli Eliana Sánchez Cáceres

Cargo: Responsable de Bienestar Estudiantil

Correo:

Celular: 998449381

Ambos representantes son sujeto de cambio bajo expresa comunicación con la debida antelación de la institución pactante.

CLAUSULA OCTAVA: DEL PLAZO DE VIGENCIA, RENOVACION Y MODIFICACION

El presente convenio de cooperación entrará en vigencia a partir de la suscripción y tendrá una duración de un año académico, pudiendo ser renovado por el mismo periodo a solicitud de las partes, previa evaluación de los logros obtenidos y previo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de la adenda respectiva. La parte interesada en la renovación, deberá solicitarla mediante comunicación escrita con una anticipación de (30) días calendarios a la fecha de su vencimiento.

Toda modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** consideren convenientes al presente Convenio de Cooperación, se harán mediante Adenda debidamente suscrita por **LAS PARTES**.

Una vez que los representantes legales de cada de las partes involucradas escriban la adenda, esta pasará a constituirse como parte integrante del presente y entrará en vigor a partir a partir del inicio del año académico, plazo que será contabilizado desde el día 16 de marzo hasta el 31 de diciembre del 2026.

Los coordinadores interinstitucionales tienen la responsabilidad de articular las acciones de monitoreo y supervisión, que permitan dar cuenta del cumplimiento y logro del presente Convenio de Cooperación; además deberán coordinar la entrega de un informe de la implementación, señalando los logros, dificultades y propuestas de mejora para su implementación

CLAUSULA NOVENA : CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCION DE DATOS

LAS PARTES se obligan a guardar estricta reserva y confidencialidad respecto de toda la información, documentos o datos personales a los que tengan acceso en el marco de la ejecución del presente Convenio de Cooperación, aplicando lo establecido en la Ley N.º 29733 – Ley de Protección de Datos Personales, su Reglamento, así como las disposiciones sobre transparencia y acceso a la información pública.

Ninguna de **LAS PARTES** podrá utilizar la información proporcionada por la otra para fines distintos a los previstos en este Convenio, ni almacenarla, transferirla o divulgarla



a terceros sin autorización expresa y por escrito, salvo cuando exista mandato legal expreso que obligue a su entrega.

LAS PARTES serán responsables por el uso indebido de la información a la que accedan y deberán adoptar medidas de seguridad, custodia y protección adecuadas, garantizando su integridad y confidencialidad durante toda la vigencia del Convenio y aun después de su término.

CLAUSULA DECIMA : DE LA RESOLUCION DE CONVENIO

Son causales de resolución del presente Convenio de Cooperación las siguientes:

- a) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, con una anticipación de diez (10) días hábiles siguiente de producido el hecho que lo genere; debiéndose formalizar y expresar por escrito.
- b) Por incumplimiento de algunas de las cláusulas del presente Convenio de Cooperación por una de **LAS PARTES**, para tal efecto, la parte afectada solicitará a la otra por escrito, efectuar la acción correctiva, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario de comunicada la observación, caso contrario, la resolución operará de pleno derecho, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.
- c) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente sustentado que impida que una de las partes cumpla con los compromisos asumidos. En este caso la parte que incumple queda exento de cualquier responsabilidad, y deberá comunicar la resolución del Convenio, en el plazo de dos (2) días hábiles a partir de la causa acontecida.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA . DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

- a) Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre **ISTP SANTA ROSA** y **LA ENSFJMA** respecto a la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez, terminación, o cualquier aspecto adicional no previstos, serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención, preferentemente mediante negociación directa y amistosa entre las partes.
- b) Para tal efecto, las comunicaciones serán realizadas de acuerdo con lo contemplado en las Cláusula Setima y en la Cláusula Décima del presente Convenio. Y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por **LAS PARTES**.
- c) El punto de controversia será resuelto en un plazo de treinta (30) días calendarios, prorrogable, por una sola vez por un periodo similar.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCION

LAS PARTES declaran que tanto ellas, como sus administradores, empleados, funcionarios, directivos, ejecutarán, tanto en forma directa como indirecta, las obligaciones contenidas en el Convenio de forma ética y sin contravenir las Normas Anticorrupción (las cuales conocen y de acuerdo con las que desarrollan sus actividades promocionales y comerciales).



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEL DOMICILIO

Todas las comunicaciones que **LAS PARTES** se deban cursar, en ejecución del presente Convenio de Cooperación, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria. Toda variación del domicilio solo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACUERDOS COMPLEMENTARIOS



- 16.1** La **I.E.S.P. SANTA ROSA**, es autónoma en la parte académica y administrativa de sus alumnos, así como la selección de sus docentes de aula para que apoyen la práctica.
- 16.2** La **I.E.S.P. SANTA ROSA**, se reserva el derecho de separar de la práctica al estudiante practicante que incumpla con las disposiciones consideradas en el Reglamento de Prácticas y su Reglamento Interno, previa comunicación y coordinación con la **ENSFJMA**, a fin de garantizar el debido proceso académico.
- 16.3** La **ENSFJMA** goza de autonomía para seleccionar a los estudiantes y docentes y personal administrativo que asistirán de manera presencial a la **I.E.S.P SANTA ROSA**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio de Cooperación, podrá ser contemplado de mutuo acuerdo por **LAS PARTES** mediante la suscripción de adendas, las que debidamente suscritas por los representantes de cada una de las partes, formarán parte integrante del convenio. Asimismo, respecto de los términos y condiciones pactados en el presente Convenio Marco, se podrán efectuar los ajustes, mejoras o modificaciones que las partes consideren convenientes.

LAS PARTES declaran que en la elaboración y suscripción del presente Convenio de Cooperación no ha mediado causal de nulidad que lo invalide total o parcialmente, aceptando todas y cada una de las cláusulas que el mismo contiene.

En señal de conformidad, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional en la ciudad de Lima, a los 28 días del mes de mayo del año 2020.



MARIA ELENA HUAYHUA ENCISO
GERENTE GENERAL
IESTP SANTA ROSA



DRA. CARMEN MARÍA ASTOCONDOR
GONZALES
DIRECTORA GENERAL
ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE
FOLKLORE "JOSE MARIA ARGUEDAS"